联合国 $A_{/HRC/34/NI/4}$



Distr. General 23 February 2017 Chinese

Original: Spanish

人权理事会

第三十四届会议
2017年2月27日至3月24日
议程项目3
促进和保护所有人权——公民权利、政治权利、 经济、社会及文化权利,包括发展权

危地马拉:人权倡导者办公室*

秘书处的说明

人权理事会秘书处根据理事会第 5/1 号决议附件所载议事规则第 7 条(b)项的规定,谨此转交下文所附危地马拉:人权倡导者办公室提交的来文**。根据该条规定,国家人权机构的参与须遵循人权委员会议定的安排和惯例,包括 2005 年 4 月 20 日第 2005/74 号决议。

GE.17-03043 (C) 090317 140317





^{*} 具有促进和保护人权国家机构全球联盟赋予的"A类"认可地位的国家人权机构。

^{**} 附件不译,原文照发。

Anexo

[Español únicamente]

hdice

	P ágina
Contribución anterior del Procurador de los Derechos Humanos	3
Tipificaci ón del delito de tortura en Guatemala	3
Situación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	4
Violencia sexual como forma de tortura	8
Trata de personas como forma de tortura	9
Condiciones de las personas privadas de su libertad	11
Infraestructura deficiente y hacinamiento	11
Hacinamiento y sobrepoblaci ón en los centros de detenci ón	12
Nuevo Modelo de Gesti ón Penitenciaria	13
Violaci ón al derecho a la vida en los centros de detenci ón	13
Poblaciones espec ficas de PPL	15
Personas mayores privadas de libertad	15
Personas con discapacidad privadas de libertad	15
Mujeres privadas de libertad	16
Recomendaciones	18

Información presentada por Guatemala: Procuradur á de los Derechos Humanos

Situación de la torture en Guatemala

Contribución anterior del Procurador de los Derechos Humanos

En febrero 2015, en ocasión al 54° per ódo de sesiones del Comité contra la Tortura, el Procurador de los Derechos Humanos (PDH) envió una contribución a dicho Comité sobre la situación de la tortura en Guatemala, junto a una lista de cuestiones previas a la presentación del séptimo informe periódico por parte del Estado de Guatemala.

Tipificación del delito de tortura en Guatemala

En dicha ocasión, el PDH señaló que Guatemala es parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes desde 1990 (la Convención), y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura desde 1987.

Tambi én indic ó que el delito de tortura fue introducido en la legislaci ón penal guatemalteca en 1995 (Decreto 58-95) con posterioridad a la entrada en vigor de la *Convenci ón* en Guatemala, carece de elementos importantes para ajustarse a los est ándares internacionales en la materia; y, no obstante las reiteradas recomendaciones del Comit é contra la Tortura, y de una sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala de 2012¹, dirigidas a que el Estado adecue el tipo penal de tortura a los est ándares internacionales, a la fecha persiste dicha omisi ón, lo cual sigue siendo de especial preocupaci ón para el PDH.

En relación a los elementos que no se identifican en la definición de tortura que contempla el Código Penal guatemalteco, y que son considerados fundamentales en la *Convención* están el tema del "castigo" y el de "cualquier tipo de discriminación"².

El Comitécontra la Tortura expresóque el uso discriminatorio de la violencia o el maltrato es un factor importante para determinar si un acto constituye tortura³; sin embargo, en la legislación guatemalteca se carece de dicho elemento y que deja en mayor grado de vulnerabilidad a personas o poblaciones diversas, lo que puede generar impunidad.

En virtud del criterio amplio que contempla la Convención para la definición de tortura, también es importante tener en cuenta los elementos que son importantes dentro del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y que no están incluidos en el tipo penal regulado en el Código Penal guatemalteco. Los elementos son: "cualquier otro fin" y "métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica"⁴; dichos

Corte de Constitucionalidad. Guatemala. Inconstitucionalidad general parcial, expediente 1822-2011. Sentencia emitida el 17 de julio de 2012.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984.
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Art éulo 1.

Comit écontra la Tortura. Convenci ón contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Observaci ón General No. 2. Aplicaci ón del art culo 2 por los Estados Partes. CAT/C/GC/2. 24 de enero de 2008. Párrafo 20.

⁴ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Décimo quinto per ódo ordinario de sesiones. 10 de diciembre de 1985. Art éulo 2.

elementos se constatan en las diferentes modalidades de tortura como lo son la trata de personas y la violencia sexual.

Situación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

En octubre de 2010 el Estado de Guatemala aprobó la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Decreto 40-2010 (Ley del MNP), en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (la Convención⁵; dicho mecanismo está integrado por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (ONP), la que cuenta con un órgano asesor denominado Consejo Consultivo y una Secretar á Ejecutiva que le asiste.

La Ley del MNP cobró vigencia en noviembre 2010, sin embargo, fue hasta el 20 de marzo de 2014 cuando finalmente el Congreso de la República eligió a cuatro relatores y una relatora para integrar la ONP, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley (arts. 17, 21 y 38). Dicha elección se dio dos años después de que la Comisión de Derechos Humanos de dicho organismo hab á realizado la selección de las hojas de vida de los candidatos y candidatas para ser presentadas al pleno. El retraso fue se ñalado por el PDH en su Informe Anual Circunstanciado 2013⁶. Los relatores nombrados son los siguientes: Otto Marroqu ín Guerra, Hilario Roderico Pineda S ánchez, Carlos Alberto Sol árzano Rivera, Mario Enrique Carrera y Silvia Lucrecia Villalta Mart ínez.

El PDH, en el ejercicio de su mandato, realizó un proceso de supervisión a la ONP entre el 1 y el 5 de agosto de 2016 con el fin de verificar su funcionamiento, el cumplimiento de su mandato legal y el impacto de sus acciones en los dos primeros a ños de implementación.

En ese marco se sostuvieron reuniones individuales con el Relator Presiente de la ONP, una Relatora y un Relator titulares, y Secretario Ejecutivo de la misma; as ícomo con miembros del Consejo Consultivo de la ONP, Diputado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, miembros de la Red contra la Tortura conformada por instituciones de sociedad civil⁸ que es acompa ñada por representantes de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), y Directora de Auditor á de Entidades Autónomas y Descentralizadas de la Contralor á General de Cuentas (CGC).

El informe de dicha supervisi ón concluye que, pese a que el MNP fue creado formalmente desde 2010, el Estado de Guatemala no ha logrado una implementaci ón eficiente y eficaz del mismo, la ONP no ha cumplido con su mandato y no ha tenido un funcionamiento adecuado, fundamentalmente por lo siguiente:

a) Los relatores y relatora no tienen claro el mandato que la ley les otorga, especialmente respecto a la identificación y atención de v étimas de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

⁵ Aprobada por el Decreto 52-89 del Congreso de la República, el 12 de octubre de 1989; depósito de Ratificación en Naciones Unidas: 5 de enero de 1990; publicado en el Diario Oficial: 26 de abril de 1990

 $^{^6\,\,}$ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2013. Pág. 50.

PDH. Informe de Supervisi ón del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina Nacional de Prevenci ón de la Tortura. Guatemala, agosto de 2016.

Entre ellas: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, y Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

- b) Falta de idoneidad de los relatores electos para conformar la ONP, especialmente en cuanto a la experiencia m nima con que debieran contar en el campo de derechos humanos, prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y en rehabilitación de las v ctimas, seg ún lo establece la Ley del MNP (art. 19).
- c) Opacidad desde el proceso de selección de candidatos y retraso injustificado m ás de dos a ños- para la elección de relator ás de la ONP por parte del Congreso de la República.
- d) Opacidad en la contratación de personal y dudas sobre la idoneidad del mismo.
- e) La existencia de conflictos personales permanentes entre los relatores, relatora y Secretario Ejecutivo, relacionados con la contratación y distribución de personal y la disposición de otros recursos, los cuales se reflejan en los ámbitos interpersonal, laboral, administrativo y judicial (penal); esto se puede constatar con las actas de sesiones del pleno de relatores, las denuncias interpuestas por todos los relatores, relatora y Secretario Ejecutivo, as í como por parte de una empleada de la ONP, ya sea en la institución del PDH, el Ministerio de Trabajo o el Ministerio Público. A ra é de una de estas denuncias la relatora solicitó medidas de seguridad que obligan a sus colegas a no acercarse a ella. Existen al menos 24 expedientes de investigación en el MP relacionados a denuncias entre la relatora y relatores y el Secretario Ejecutivo de la ONP; este último renunció al cargo en septiembre 2016.
- f) Dificultades para la integración de equipos para las verificaciones *in situ* debido a los conflictos internos se ñalados.
- g) Inconsistencias tanto en la planificación anual de trabajo como en la ejecución de sus metas.
- h) Inconsistencias y debilidades en la comunicación y entendimiento entre los actores relacionados directamente con el funcionamiento de la ONP: pleno de relatores/a, Consejo Consultivo, Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.
- i) Falta de atención de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso a las preocupaciones presentadas en 2015 por el Consejo Consultivo sobre la implementación administrativa, operativa y funcional de la ONP.
 - j) Desintegración del Consejo Consultivo.
- k) Falta de atención del Consejo Consultivo al informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes de Naciones Unidas (SPT), particularmente relacionado con las represalias administrativas de la ONP contra el personal de la Oficina.
- l) Desatención de la ONP a las recomendaciones emitidas oportunamente por el Consejo Consultivo y por el SPT.
- m) La falta de reglamentación del procedimiento requerido por la Ley del MNP para la finalización del cargo de relatores o relatoras por "incumplimiento a sus funciones, mandato o a los principios de derechos humanos que rigen el trabajo de la Oficina Nacional de Prevención" (art. 23, numeral 4).

El informe del PDH tambi én se ñala que la ONP no ha tenido la capacidad de formular recomendaciones claras y oportunas a las entidades y funcionarios competentes en cuanto a las necesidades de implementar medidas de protecci ón contra la tortura o su prevenci ón, de conformidad con su mandato; la ONP tambi én ha incumplido en identificar (inventariar) y verificar todos los centros de privaci ón y restricci ón de libertad como lo establece la Ley del MNP, que incluye zonas de tránsito en aeropuertos, puertos y zonas

De esa cuenta, en Guatemala sigue pendiente la identificación y caracterización de las v étimas de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, as ícomo la precisión de los lugares y frecuencia en que estas situaciones se dan, tarea que la ONP no ha promovido a pesar de ser clave en su mandato.

La ONP también ha incumplido en identificar (inventariar) y verificar todos los centros de privación y restricción de libertad como lo establece la Ley del MNP, que incluye zonas de tránsito en aeropuertos, puertos y zonas fronterizas, albergues para migrantes y solicitantes de asilo, entre otros, sean estos lugares públicos o privados (art. 4, literal d; y, 12, literal a).

Por último, el PDH se ñal ó que la ONP ha incumplido en garantizar que sus informes sean de car ácter público como lo establece la Ley del MNP (art. 16, inciso b), as ícomo con la obligación de brindar información de oficio, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República (art. 10, numeral 5).

Por su parte, el informe de la Contralor á General de Cuentas acerca del Examen Especial de Auditoria que realizó a la ONP, correspondiente a los primeros nueve meses de 2015, se ñala una serie de irregularidades identificadas en la gesti ón de la ONP⁹, entre ellas:

- Incumplimiento por parte de Auditor á Interna de la ONP
- Irregularidades con la asignación de viáticos (formularios sin los sellos y sin la numeración correspondiente, sin el nombre de la persona a quien se le otorgó)
- El actual presidente relator de la ONP (Carlos Sol árzano) es pensionado activo, a su vez recibe honorarios en el rengl ón 011 por parte del Estado, infringiendo el art culo 112 de la CPRG.
- Irregularidad en los contratos de personal (sin número de cuentadancia); falta de control y verificación de los contratos por prestación de servicios.
- Facturas emitidas erróneamente.
- Falta de descuento de cuota laboral del IGSS (relatores y secretario ejecutivo)

Deficiente registro y devolución de ISR

El PDH considera de suma importancia que la CGC realice a la brevedad una nueva Auditor á Especial a la ONP, correspondiente al último trimestre de 2015 y al ejercicio fiscal 2016. En consecuencia, en febrero 2017 el PDH envióuna carta al Contralor General de Cuentas solicitando una nueva auditor á a la ONP, con el fin de establecer si las irregularidades encontradas en su auditor á anterior ya fueron subsanadas por las autoridades de la ONP, y si la gestión de la misma durante los periodos se ñalados cumplió con los estándares de transparencia y calidad del gasto en la ejecución de los fondos públicos que administra. As ímismo, manifestó la relevancia de que la CGC remita al MP sus informes de auditor á, en cumplimiento con la ley.

Debido a las serias debilidades de funcionamiento de la ONP, y la opacidad de los relatores y relatora en el desempeño de sus funciones, el PDH recomendó al Congreso de la República "revocar el mandato de la y los relatores titulares y suplentes que eligieron para integrar la ONP", señalando que existe "causa justa probada para hacerlo: por incumplimiento de los deberes y funciones que les asigna el mandato y especialmente por irrespetar e incumplir con los principios de derechos humanos que deben regir el trabajo de

⁹ CGC. Examen Especial de Auditor á a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015. Guatemala, marzo 2016.

la Oficina Nacional de Prevención, previstas en el art culo 23, numeral 4 de la Ley del MNP³⁰.

Recomend ó adem ás que dicho organismo deb á realizar de forma paralela a la revocatoria, la convocatoria correspondiente para iniciar el proceso de selección y elección de los cinco nuevos relatores o relatoras de la ONP, garantizando para ello un proceso transparente y en estrecha colaboración con la sociedad civil, y que dicha elección deb á realizarse con base en los perfiles y requisitos establecidos en la Ley del MNP, a fin de garantizar la implementación eficaz del MNP en Guatemala.

Por otra parte, el PDH recomendó al MP realizar una investigación eficaz de todos los hechos denunciados por la Relatora, Relatores y Secretario Ejecutivo de la ONP, a fin de que los mismos sean dilucidados y resueltos sin mayor dilación.

En dichas recomendaciones el PDH enfatizó que la actuación de los relatores y la relatora ha provocado que el Estado de Guatemala continúe incumpliendo obligaciones de carácter internacional, en relación con la prevención de la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y por tal motivo, el Congreso de la República sin más dilación deb á resolver lo correspondiente.

Sin embargo, el Congreso de la República no realizó la revocatoria del mandato de relatora y relatores, seg ún el Presidente de la Comisi ón de Derechos Humanos del Congreso, por no contar con un mecanismo claro para el Efecto, cuya situación tambi én preocupa al PDH.

El 30 de agosto de 2016, la Comisión Espec fica del Congreso de la República conformada para conocer la situación de la ONP¹¹, presentó al Presidente de dicho organismo la Iniciativa No. 5146 con la que se pretend á reforma la Ley del MNP. Dicha iniciativa fue conocida por el Pleno el 30 de septiembre y aprobada en su tercera lectura en noviembre del corriente.

Sin embargo, el PDH observó con preocupación que dicha iniciativa inclu á una serie de puntos cuestionables, as í como errores de fondo y de forma, y que, lejos contribuir a fortalecer el MNP, pod á afectar a ún m ás su funcionamiento 12.

Derivado de esa preocupación, el PDH envió a la Comisión de Derechos Humanos una propuesta propia de reformas m nimas a la Ley del MNP el 3 de noviembre 2016, centrada en el cese de funciones de los actuales relatores y relatora que conforman la ONP, y en la activación inmediata del proceso de selección y elección de los nuevos relatores o relatoras; la propuesta del PDH contó con el respaldo de organizaciones de sociedad civil que conforma la Red contra la Tortura, y con el visto bueno del SPT.

Dicha propuesta del PDH fue acogida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, logrando que el Pleno del Congreso iniciara la aprobación por art éulos de la iniciativa el 22 de noviembre de 2016; sin embargo, dicho organismo entró en su receso de fin de a ño sin concretar la aprobación de la misma; y a pesar de que dicha propuesta de reforma estuvo agendada en las sesiones ordinarias celebradas por el Pleno del Congreso de la República entre enero y febrero del corriente, a la fecha de presentación de esta comunicación segu á sin aprobarse.

PDH. Informe de Supervisi ón del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina Nacional de Prevenci ón de la Tortura. Guatemala, agosto de 2016. Páz. 27.

Dicha Comisión se integrópor los Presidentes de las Comisiones de Trabajo, de Derechos Humanos, Probidad y Transparencia, con el acompa ñamiento del Quinto Secretario de Junta Directiva del Congreso de la República.

Por ejemplo, se pretend á establecer la creación de cinco sedes regionales de la ONP, para lo que se asignaban Q 6',000,000.00, lo que resultaba contraproducente; para la etapa de transición se dejaba al actual relator presidente de la ONP,

La situación cr fica y lamentable de la ONP, descrita ampliamente en el referido informe de Supervisión del PDH, motivó la visita de un experto del SPT al pa sen octubre 2016, quien sostuvo reuniones con funcionarios de los tres organismos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), Procurador de los Derechos Humanos, miembros del Consejos Consultivo de la ONP y miembros de organizaciones de sociedad civil, manifestando las preocupaciones de dicho Mecanismo Internacional respecto a la situación de la ONP; en todas las reuniones dicho experto contócon el acompa samiento de OACNUDH y personal de la institución del PDH.

En ese marco, el experto se ñal ó que, en opini ón del SPT, la Ley vigente del MNP cumple con los est ándares internacionales, y que la crisis actual de la ONP no se relaciona con dicha ley, sino con la gesti ón cuestionable de relatores y relatora que la conforman actualmente. Dicha opini ón es compartida por el PDH¹³, y por organizaciones de sociedad que le dan seguimiento al tema de tortura en el pa s.

Frente a ello, y atendiendo a la dilación del Congreso en revocar o cesar el mandato de los relatores y relatora (titulares y suplentes), el PDH reiteró en su Informe Anual Circunstanciado 2016 que el Congreso de la República deb á acatar con prontitud las recomendaciones emitidas en su informe de supervisión a la ONP.

Asimismo, animó al Ministerio Público a investigar y resolver con prontitud la serie de expedientes relacionados a denuncias que involucran a los referidos relatores, relatora y secretario ejecutivo de la ONP, tomando en consideración, además, los hallazgos de la Auditoria de la Contralor á General de Cuentas a dicha Oficina, con el fin de formalizar las acusaciones que correspondan para dichos casos, sin mayor dilación.

Violencia sexual como forma de tortura

De conformidad con el *Protocolo de Estambul*, la tortura sexual empieza por la desnudez forzada ya que cuando una persona se encuentra desnuda y desvalida es cuando se encuentra más vulnerable. Existen, según dicho protocolo, diferencias entre la tortura sexual del hombre y la que sufren las mujeres, ya que para estas últimas, el trauma puede incrementarse por el miedo a la violación (embarazo, perder virginidad y quedar infecundas).

La violencia sexual cumple con los elementos de la tortura, en la medida que son cometidos, como indica la Convención, por funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, la instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. La violencia sexual es "un acto intencional en la medida en que el victimario tiene el control de la situación e infringe voluntariamente el abuso en contra de su víctima" 14, el sufrimiento severo de la víctima es inherente a la violación sexual y persigue entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que está sufriendo. 15

En su Informe Anual Circunstanciado 2016, el PDH se ñal ó que en Guatemala los delitos sexuales han incrementado en los últimos ocho a ños, seg ún las evaluaciones médicas de

¹³ PDH. Oficio PDH-Padj.l-716-2016. Guatemala 02 de noviembre de 2016.

Núñez Mar ń, Ra úl Fernando y Lady Nancy Zuluaga Jaramillo. La violencia sexual como una forma de tortura en el derecho internacional de los derechos humanos. Criterio Jur flico. V. 11, No. 1.Santiago de Cali, Colombia. 2011. Página 150.

¹⁵ ICTR, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu. Judgement of september 2, 1998. Case No. ICTR-96-4-T, p árr. 597. CAT, Case of V.L. v. Switzerland. Decision of January 22, 2007. U.N. Doc. CAT/C/37/D/262/2005, p árr. 8.10.

reconocimiento sexual que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) a v étimas de dichos delitos. Judicial.

En dicho per ódo, el 90% de las v étimas fueron mujeres, especialmente ni ñas, adolescentes y j óvenes; la mayor á de las v étimas hombres eran ni ños.

En esa misma l nea, los datos de 2016 indican que el 8% de las v étimas ten nentre 0 y 6 a nos de edad, 15% entre 7 y 12, 36% entre 13 y 17, y 13% entre 18 y 29. Por otro lado, los departamentos que más v étimas registraron fueron Guatemala (32%), Alta Verapaz, Escuintla y Quich é (5% cada uno); Huehuetenango, Quetzaltenango, Pet ny Suchitep equez (4% cada uno); Chimaltenango y San Marcos (3% cada uno).

La situación es más grave si se toma en cuenta los registros de delitos sexuales del Ministerio Público, basados en las denuncias que recibe y la forma en que las califica; por ejemplo, en 2015 registró 15,401 delitos sexuales, 60% de ellos por violación, 30% por agresión sexual y 9% por violación agravada; entre enero a octubre 2016 registró 12,115 casos, 60% por violación, 32% por agresión sexual y 7% por violación agravada, como se observa en el siguiente cuadro.

El Relator Especial sobre la Tortura ha se ñalado que la violencia sexual en contra de las mujeres "además de ser una forma especialmente traumática de tortura para la v étima, la violación puede tener consecuencias secundarias muy negativas... El estigma con que en muchas comunidades se marca a una mujer que ha sido violada puede tener consecuencias especialmente terribles para la vida privada y pública de la mujer. Además del estigma social, es posible que algunas víctimas sufran represalias directas de familiares... En consecuencia, cuando la violación o la agresión sexual contra una mujer constituyen un máodo de tortura, las posibilidades de que el torturador actúe con impunidad suelen ser desproporcionadamente mayores". 16

La violencia sexual afecta gravemente la integridad f sica, psicológica y emocional de las personas que la sufren, as ícomo su derecho a desarrollarse de forma segura y saludable.

El PDH manifiesta su preocupación por cuanto no existe un proceso sistemático y sostenible en que la administración pública haga prevención para eliminar las violencias contra los cuerpos y vidas de las niñas y mujeres. Por ello, es importante que el Congreso de la República apruebe la Iniciativa 5178 que dispone aprobar la Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genético, mediante la cual se busca mayor eficacia de las entidades de seguridad y justicia en la identificación de los victimarios de dichos delitos y para la aplicación de justicia efectiva.

Trata de personas como forma de tortura

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establece en el art éulo 1.2 que la definición de "tortura" se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o disposición legal nacional que contenga mayor alcance. En virtud de lo anterior es que se cita la parte conducente de la definición que da la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura: "... Se entenderá tambi én como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la

Procurador de los Derechos Humanos. Informe anual circunstanciado: Informe de situación. Guatemala, 2013. Página 199.

personalidad de la v tima o a disminuir su capacidad f sica o mental, aunque no causen dolor f sico o angustia psíquica." ¹⁷

Como ha se ñalado el PDH en su contribución referida de 2015, la trata de personas es una de las peores formas de violencia contra el ser humano, especialmente para mujeres, ni ñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores. Guatemala es un pa á vulnerable a la trata de personas, con fines de explotación sexual, pero también porque es un pa á de destino y tránsito de migrantes y de diversas formas de explotación laboral.

El delito de trata de personas ha tenido una recurrencia similar en los dos últimos a ños. En 2015 el MP registró 536 casos, el 70% eran v étimas mujeres; del total de v étimas, el 22% tienen entre 13 y 17 a ños, y el 11% entre 18 y 29 a ños de edad. La mayor á de v étimas en 2015 se registró en el departamento de Guatemala (37%), seguido de Escuintla (8%), Quich é (6%); Chimaltenango y Quetzaltenango (5% cada uno), San Marcos, Alta Verapaz, Jutiapa, Suchitep équez y Huehuetenango (4% cada uno)

Entre enero y octubre 2016 el MP registró 426 casos de trata de personas; el 22% de v étimas de las v étimas tiene entre 13 y 17 a ños, y el 8% de ellas entre 18 y 29 a ños de edad. La mayor á de v étimas en 2016 se registró en el departamento de Guatemala (39%), seguido de Chimaltenango (6%), y Huehuetenango, Alta Verapaz, Izabal (5% cada uno).

Es importante hacer notar que el MP presenta debilidades en sus registros, ya que del total de v étimas registradas en 2015, el 43% no registra la edad; mientras que del total de v étimas registradas en 2016, el 48% no registra la edad.

El PDH ve con mucha preocupación que entre las v étimas de trata de personas se encuentran ni ras y ni ros. En 2015 el MP registró 25 ni ras y 24 ni ros v étimas de trata; y, en 2016 (enero-octubre) registró 22 ni ras y 16 ni ros v étimas de trata.

La explotación sexual es parte del sistema patriarcal que domina en el pa se, donde los cuerpos de las mujeres son considerados objetos sexuales, causando en las v timas da ños irreparables en su salud f sica, mental y emocional. Es una de las modalidades más denunciadas posiblemente porque es más fácilmente reconocible y se denuncia aunque no se tenga claridad de que se refiere a trata de personas. La PDH considera importante la realización de campa ñas que permitan visibilizar las demás modalidades de trata, con el fin de que las personas las identifiquen, sobre todo porque el fenómeno de la trata de personas es cambiante y dinámico y cada d se encuentra nuevas formas y escenarios para la captación de sus v timas.

En base a una supervisi ón administrativa que realiz ó la instituci ón del PDH, en agosto 2016, a las instituciones que brindan atenci ón inmediata a las v étimas de trata, con el objetivo de verificar sus acciones para brindar una respuesta pronta, integral y eficaz a dichas v étimas desde el momento que son rescatadas hasta que ingresan a una instituci ón albergante.

En ese marco, se observó que existe desconocimiento de las instituciones sobre el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a V étimas de Trata, espec ficamente del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)¹⁸, existiendo confusión sobre la institución que debe coordinarlo, qué instituciones lo conforman y las funciones de cada

Organización de los Estados Americanos. Décimo quinto per ódo ordinario de sesiones de la Asamblea General. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Cartagena de Indias, Colombia. 9 de diciembre de 1985. Art éulo 2.

Integrado por instituciones públicas y privadas, articuladas y coordinadas por la Secretar á contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas: la Polic á Nacional Civil a trav és de la División Especializada en Investigación Criminal, la Secretar á de Bienestar Social de la Presidencia y la Procuradur á General de la Nación. Eventualmente se integran otras instituciones, según establece el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención a V étimas de Trata de Personas.

una de ellas; esto afecta el proceso de restitución de los derechos humanos violados as í como la garant á de cumplimiento de los derechos no gozados.

La Secretar á contra Violencia, Explotación y Trata de Personas (SVET) no cuenta con información que describa la cantidad de v titimas de trata de personas que han sido acompa fadas por profesionales de las instituciones públicas; por otro lado las derivaciones solicitadas a Procuradur á General de la Nación (PGN) son a petición del MP lo que implica que los datos por ellos recabados se refieran a casos que han pasado ya por investigación; el Ministerio de Salud Pública no usa cuestionario filtro para identificar posibles v titimas de trata y, por consiguiente, tampoco cuenta con registro de posibles v titimas de trata atendidas.

Las v étimas de trata est án expuestas a sufrir vej ámenes a ún despu és de su rescate, pues es constantemente interrogada sobre lo sucedido en los distintos niveles de atención (victimización secundaria o revictimización), aunado a la estigmatización que sufre en su entorno familiar y social (victimización terciaria); situaciones que violentan a ún m ás su dignidad y trastocan su proyecto de vida.

Condiciones de las personas privadas de su libertad

De forma reiterada el PDH se ha referido con preocupación a la crisis prolongada del Sistema Penitenciario guatemalteco (SP)¹⁹, emitiendo recomendaciones a las autoridades penitenciarias, tanto en sus informes anuales como en resoluciones relacionadas a situaciones violatorias a los derechos humanos en los centros de detención²⁰.

En su informe anual 2015, el PDH pidió a las autoridades atender y corregir el rumbo de la deficiente gestión y administración penitenciaria, resolviendo situaciones *cr ficas como el deterioro prolongado de la infraestructura carcelaria, la debilidad para ejercer el control y seguridad interna de los centros de detención, la falta de ordenamiento carcelario para cumplir con la debida separación de las personas privadas de libertad y con los objetivos de la privación de libertad, el incremento sostenido de sobrepoblación y hacinamiento, y la ausencia de una infraestructura hospitalaria propia²¹; durante 2016 dicha problemática estuvo lejos de solucionarse, afectando derechos fundamentales de las PPL como la vida, la integridad y la salud, entre otros.*

Infraestructura deficiente y hacinamiento

La PNRP/2014-2024 señala que cerca del 50% de los centros de detención habilitados fueron construidos en los años 50 y 80, cuando el perfil criminógeno de la población privada de libertad requer á una infraestructura que se adaptara a un tratamiento distinto al que se necesita actualmente. Además, indica que la capacidad instalada de los centros de detención dejó de ser funcional desde 2006.

La deficiente infraestructura penitenciaria del pa s es un ejemplo claro de que el SP guatemalteco no ha podido modernizarse, y que la Ley del R égimen Penitenciario que entró en vigencia en 2007 ha tenido serios rezagos en su cumplimiento.

PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2013. Págs. 63-71; Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2014. Págs. 48-53; Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2015. Págs. 94-99.

PDH. EXP.EIO.GUA.240-2008/DE, Acumulado EIO.GUA.4760-2011/DE (2012); EXP.EIO.GUA.6900-2011/DCP (2015); EXP.ORD.FRA.GUA.23-2013/DE AUX. MOV. II (2015); EXP.ORD.GUA. 1181-2009/DE (2015).

PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2015. Págs. 197

El PDH reitera su preocupación por la falta de ejecución presupuestara para para ampliación y mejoramiento de la infraestructura penitenciaria, a pesar de haber tenido presupuesto asignado para ello: en 2013 y 2014, Q 300'700.000.00 en cada año (cerca del 50% del presupuesto asignado); en 2015 fueron Q 134'320,000.00; la ejecución de dichos montos fue de 0% en cada año²².

En 2016 el presupuesto total asignado al SP fue 10% menor al asignado en 2015, y dentro de la programación no hubo asignación espec fica a mejoramiento y/o ampliación de la infraestructura penitenciaria. Este recorte resulta ser incongruente con el crecimiento de la población privada de libertad y las necesidades de infraestructura y funcionamiento del SP; y, en 2017 el SP tiene asignado Q 150'821,263.00 para construcción y ampliación de infraestructura penitenciaria, y se espera que los mismos sean ejecutados con transparencia y eficacia.

Hacinamiento y sobrepoblación en los centros de detención

El hacinamiento de los centros de detención continuó agravándose durante 2016; al cierre del año el SP albergaba 20,982 PPL, entre ellas 2,082 mujeres (el 53% en prisión preventiva) y 18,900 hombres (45% en prisión preventiva).

En los últimos seis a ños, la tasa de privación de libertad por cien mil habitantes ha venido aumentando a ño con a ño; mientras en 2010 fue de 84, en 2016 la tasa fue de 127; ello sin tomar en cuenta las más de 1,500 PPL que regularmente se encuentran privadas de libertad en sedes policiales. La densidad de personas privadas de libertad supera dos veces la capacidad total del SP²³, sin embargo en algunos centros de detención como El Boquer ón y el Centro de Orientación Femenina (COF), la densidad supera cinco veces la capacidad de los mismos, situación que impacta en el cumplimiento de derechos humanos de la PPL como su seguridad, vida e integridad.

En términos de sobrepoblación ²⁴, el SP presentó un 203%, sin embargo, en centros como el Boquerón, el COF y Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Zacapa, la sobrepoblación es de 538%, 462% y 403%, respectivamente; la Granja Canadá (Escuintla), el Centro de Detención de Puerto Barrios y Santa Teresa z. 18 presentan una sobrepoblación de 383%, 365% y 352%, respectivamente; los otros centros de detención presentan una sobrepoblación entre 209% y 233%: Granja Pavón, Granja Cantel para Hombres y Mujeres, Centro Preventivo zona 18, Centro Preventivo para Hombres de Cobán, Centro de detención de Chimaltenango, Centro de Detención de Mazatenango.

Es más, en septiembre de 2014 las autoridades declararon de urgencia nacional la contratación del Proyecto "Ampliación Centro de Cumplimiento de Condena Canadá" por Q 755'044,918.00 en el municipio de Escuintla (Acuerdo Gubernativo 307-2014. Art. 1, publicado en el Diario Oficial el 17.09.2014); sin embargo, y habiendo pagado un monto de Q 150',839,387.31 a la empresa contratista (recibo de caja No. 002 del 02/03-15), la Contralor á General de Cuestas (CGC) recomend ó a las autoridades del Ministerio de Gobernación suspender dicha obra por irregularidades en el proceso de supervisión de la misma, y por no contar con el Dictamen Favorable de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), cuyos requisitos resultan ser indispensables para la continuación de la misma (Oficio. NO. DGSP-113907-2016 REF/JUR DICO/VCM/oa-cp/D.HUMANOS. Guatemala, 24 de noviembre 2016; CGC. Nota de Auditor á DCGP-0121-2015-08. Guatemala, 30 de junio de 2015). El avance f sico de la obra habr á sido escasamente de 3.15% (DGSP. Oficio 2940-2015/jur flico/JMGH/-cp23 octubre 2015).

Densidad penitenciaria = N úmero de PPL X 100/capacidad de alojamiento.

Sobrepoblación = Densidad penitenciaria -100.

Nuevo Modelo de Gesti ón Penitenciaria

El 25 de noviembre de 2016 el Ministerio de Gobernación creó la Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria (UNMGP)²⁵, con una estructura organizacional propia, que incluye 11 direcciones (Ejecutiva, Operativa, de Rehabilitación Social, Administrativa y Financiera, Recursos Humanos, Asuntos Jurílicos, Planificación, Informática, Asuntos Internos, etc.), nuevos centros de detención y la Academia del Nuevo Modelo Penitenciario.

Dicha unidad podrá dise ñar y ejecutar planes, programas y proyectos para garantizar la reeducación y la readaptación social de la PPL, en el marco de la normativa nacional y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

El PDH saluda el hecho de que, en el marco de implementación de este nuevo modelo de gestión penitenciaria, las autoridades reconozcan la importancia de la implementación de la PNRP/2014-2024, visualizando con ello la necesidad de garantizar la seguridad pública, la reeducación y la readaptación social de las PPL.

Para poner en marcha el nuevo modelo de gesti ón penitenciaria, el gobierno guatemalteco ha contado con fondos de cooperaci ón del gobierno de los Estados Unidos, y con el apoyo de República Dominicana para la formaci ón inicial de 89 nuevos guardias penitenciarios, cuya formaci ón continuar á en la nueva Academia del Sistema Penitenciario instalada en Zaragoza, Chimaltenango, en diciembre 2016²⁶; adem ás, las autoridades tienen prevista la construcci ón de nuevas cárceles en los municipios de Villa Nueva y Amatitl án (departamento de Guatemala).

Violación al derecho a la vida en los centros de detención

El PDH ve con profunda preocupación que el Estado de Guatemala no ha realizado los esfuerzos suficientes para garantizar el derecho a la vida e integridad f sica de las personas que están bajo su protección en el sistema penitenciario, y que sus recomendaciones emitidas a las autoridades penitenciarias en sus últimos informes anuales en cuanto a la urgencia de implementar las acciones necesarias para mejorar la seguridad de los centros penitenciarios y evitar la comisión de delitos dentro y desde el interior de los mismos, no han sido cumplidas²⁷.

Ya en su informe 2015 el PDH observó cómo las muertes violentas en los centros de detención se incrementaron ese año de forma alarmante respecto a los registros de años anteriores, puesto que mientras entre 2010 y 2014 se registró una cifra acumulada de 23, tan solo en 2015 ocurrieron 54 muertes violentas de PPL²⁸; en una actualización de información, la DGSP se ñaló que durante 2015 ocurrieron 59 muertes violentas de PPL²⁹.

En consecuencia el PDH advirtió que el incremento de muertes violentas en el interior de los centros de detención era un indicador de la debilidad del Estado para garantizar la seguridad y el derecho a la vida de las personas bajo su resguardo en el SP, lo que deber á motivar una atención especial y generar acciones serias, integrales e inmediatas para solucionarlo.

²⁵ Acuerdo Ministerial No. 457-2016 (publicado en el Diario de Centro América el 29.11.2016).

En: http://mingob.gob.gt/inauguran-primera-academia-del-nuevo-modelo-penitenciario/, consultado 16.12.2016.

²⁷ PDH Informe Anual Circunstanciado de Situación de Derechos Humanos 2014. Pág. 254.

²⁸ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2015. Pág. 88.

Oficio. NO. DGSP-113907-2016 REF/JUR DICO/VCM/oa-cp/D.HUMANOS. Guatemala, 24 de noviembre 2016.

La situación en 2016 fue igual de desalentadora que la del año precedente; entre enero y noviembre 2016, las autoridades reportaron que 57 PPL perdieron la vida de forma violenta al interior de los centros de detención, entre las que se cuentan las 14 v étimas que dejó un enfrentamiento armado entre dos grupos rivales de PPL que se disputaban el control de la Granja de Rehabilitación Pavón, ocurrido el 18 de julio; una de las v étimas fue el privado de libertad Byron Lima Oliva, quien estaba acusado por el MP y la CICIG de dirigir una estructura criminal desde los centros de detención que operaba para otorgar beneficios a los reclusos tales como seguridad, comodidades o traslados a diferentes centros carcelarios a cambio de pagos económicos, y funcionaba como un poder paralelo dentro del sistema penitenciario; se señaló que tambi én colocaba personal en puestos claves de la institución, incluyendo al director del Sistema Penitenciario, Edgar Camargo Liere ³⁰ (actualmente privado de libertad). Dichos hechos est án siendo investigados actualmente por la Fiscal á Especial Contra la Impunidad del MP, acompa ñada por CICIG.

Al respecto, el PDH manifestó a los medios de comunicación que dichos hechos violentos son resultado del abandono histórico de los centros de detención por parte del Estado de Guatemala, lo que permite que las PPL sean controladas por los reclusos y no por las autoridades penitenciarias³¹.

Por su parte, la CIDH conden ó la violencia en dicho centro carcelario guatemalteco y urgi ó al Estado a *investigar* y *esclarecer las circunstancias en que ocurrieron estos hechos, y en su caso, identificar y sancionar a los responsables*³², cabe mencionar que no es la primera vez que la CIDH expresa su preocupaci ón al respecto³³.

En noviembre 2016 las autoridades penitenciarias informaron que las muertes violentas al interior de los centros de detención ocurren debido al hacinamiento que existe y por el involucramiento de PPL en il citos, lo que da lugar a que entre ellos tomen represalias hasta el punto de eliminarse entre sí También informaron estar tomando como medidas, la realización de requisas constantes para incautar objetos il citos en manos de PPL, como armas de fuego y armas punzocortantes. El PDH considera que dichas medidas son insuficientes, toda vez que no se mejora la seguridad y el control de dichos centros, cuyas debilidades actuales facilitan el ingreso de objetos prohibidos y que luego son utilizados para la comisión de delitos dentro o desde el interior de las cárceles.

Por otro lado, las debilidades de los centros de detención también han permitido que PPL se fuguen de dichos centros. A mediados 2016, los medios de comunicación dieron a conocer que al menos 17 PPL se habr án fugado del Centro de Máxima Seguridad El Boquer ón³⁴.

Poblaciones espec ficas de PPL

Personas mayores privadas de libertad

En su informe 2015 el PDH se ñal ó que las personas mayores privadas de libertad no han tenido adecuada atenci ón del Estado, a pesar que la PNRP 2014-2024 contempla proponer proyectos de amnist á para los reclusos de la tercera edad que no representan riesgo a la

³⁰ CICIG. Noveno Informe de Labores. Guatemala, diciembre 2016. Pág. 14.

En: http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/8508-pdh-acciona-ante-crisis-en-pav%C3%B3n.html#.WFN0M32C08A, consultado 10.12.2016.

³² CIDH. CIDH condena violencia en c árcel de Guatemala. Comunicado de prensa No. 109/16

³³ CIDH. CIDH expresa preocupación por muertes violentas en cárcel de Guatemala. Comunicado de prensa 144/15, 7 diciembre 2015.

En: http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/mp-sospecha-que-15-reos-se-fugaron-de-carcel-el-boqueron, consultado 15.12.2016.

*sociedad*³⁵. No obstante las autoridades no han concretado acciones en dicho sentido y dicha pol fica no ha sido implementada.

La Defensor á de Personas Mayores del PDH supervisó los centros de detención ubicados en el departamento de Guatemala: Centro Preventivo para Hombres zona 18, para Mujeres Santa Teresa zona 18, Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, COF y Cuartel Mariscal Zavala³⁶.

Se observó que quienes desempe ñaban el cargo de Director en dichos centros eran guardias penitenciarios, sin contar con el nombramiento respectivo para ejercer dicho cargo. Al PDH le preocupa que las autoridades tomen este tipo de disposiciones de forma recurrente, ya que los guardias penitenciarios asumen responsabilidades administrativas de un centro de detención sin la debida formación que se requiere para este tipo de funciones; estos guardias tampoco cuentan con formación en materia de derechos humanos.

Las personas mayores carecen de una dieta espec fica acorde a sus condiciones de salud y no siempre gozan de un trato preferencial al momento de recibir sus alimentos; dicha poblaci ón tambi én carece de servicios médicos acordes a su condici ón de salud. Debido a la sobrepoblaci ón de los centros de detenci ón, con frecuencia las personas mayores se ven obligadas a dormir en el piso. El SP no ofrece programas de reeducaci ón y readaptaci ón social congruentes la edad, condici ón f sica y mental de las personas mayores.

En el Centro de Detención Santa Teresa, las autoridades registran como personas mayores a las mujeres que tienen 50 a ños o más, cuando la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad determina que es a partir de los 60 a ños; el centro no cuenta con un área espec fica de dormitorio para personas mayores y debido a la sobrepoblación deben compartir con otras personas las planchas que se destinan para dormir; tampoco cuenta con rampas ni se ñalización.

Personas con discapacidad privadas de libertad

En 2016 las autoridades penitenciarias informaron que hab á 251 personas con discapacidad privadas de libertad, la mayor á de ellas ubicadas en la Granja de Rehabilitación Cantel (Quetzaltenango) y la Granja de Rehabilitación Canad á (Escuintla)³⁷.

El PDH ha recibido denuncias relacionadas con la falta de acceso a la justicia de personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad en diversos centros preventivos o de cumplimiento de condena ³⁸, pues no se han realizado los ajustes razonables para garantizar la igualdad de condiciones en los procesos penales que se les sigue.

Las autoridades penitenciarias guatemaltecas carecen de un protocolo de atención para las personas con discapacidad en los centros de detención, ni cuentan con personal capacitado para brindar un trato y apoyo diferenciado, aunque informaron estar evaluando la implementación de un voluntariado y establecer redes de apoyo con enfoque de derechos humanos. Tampoco cuentan con un plan integral para superar las limitaciones de accesibilidad y movilidad para esta población; únicamente informaron contar con un estudio de construcción de rampas en el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa y

³⁵ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2015. Pág. 206.

PDH/Defensor á de Personas Mayores. Informe de Supervisión a Centros de Detención de la Dirección del Sistema Penitenciario del Departamento de Guatemala, Guatemala, mayo 2016.

Direcci ón General del Sistema Penitenciario. Oficio No. DGSP-288-2016/LCDLZ/DGV/JIB. 4 de febrero de 2016.

³⁸ PDH. EXP. PREV. ORD. GUA. 4611-2014/UAV; Ex. Prev. Ord. Gua. 742-2015/UAV; EXP. ORD. GUA. 1411-2015/DE.

Centro de Orientación Femenina (COF). El Sistema Penitenciario no cuenta con espacios espec ficos para la estad á de personas con discapacidad³⁹.

A pesar de que en diciembre de 2015 la CIDH exhortó a los Estados a adoptar medidas urgentes a fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad⁴⁰, especialmente porque se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad, con dificultades de accesibilidad y la inadecuada capacitación para el personal penitenciario en materia de discapacidad, las condiciones del sistema penitenciario no mejoraron durante 2016.

Mujeres privadas de libertad

En mayo 2016 la Defensor á de la Mujer del PDH realizó una supervisión en los dos centros de detención de mujeres (COF y Santa Teresa), as ícomo en el juzgado de ejecución penal del Organismo Judicial⁴¹ para conocer el cumplimiento de los derechos de las mujeres privadas de libertad.

De conformidad con la normativa internacional (Reglas de Bangkok) para la atención de mujeres privadas de libertad, los centros de detención deben contar con condiciones para atender tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas de determinada edad, en Guatemala se trata de niñez menor de cuatro años. Esto implica también programas que les permitan generar ingresos económicos, aprender oficios, y prepararse para la reinserción a la sociedad. Asimismo, debe garantizarse que las mujeres tengan un acceso pleno a la justicia.

Al 30 de diciembre 2016, el Centro de Detención "Santa Teresa" albergaba 1,130 mujeres privadas de libertad, con una sobrepoblación de 352%; por otro lado, el COF albergaba a 702 mujeres, con una sobrepoblación de 462%.

No obstante que la Ley del Régimen Penitenciario establece que los centros de detención para mujeres deben ser adecuados a sus condiciones personales, contar con dependencias para embarazadas y condiciones para que las mujeres privadas de libertad puedan vivir con sus hijos menores de cuatro a ños, dicha separación no se realiza adecuadamente. El SP únicamente cuenta con dos centros espec ficamente para mujeres, sin embargo, siete centros más (Granja Cantel, Puerto Barrios, Chimaltenango, Mazatenango, Zacapa, Cobán, Petén) albergan mujeres privadas de libertad (MPL).

En el marco de la supervisión se entrevistó a 52 MPL, de las cuales 23 son madres; algunas dieron testimonio de que si una de ellas queda embarazada y no tiene "permiso conyugal", castigan a todo el hogar, indicando que existe desigualdad en la aplicación del Reglamento Interno, pues mientras a algunas no le autorizan la visita conyugal, como castigo, otras que han cometido faltas s ígozan de ese derecho.

La situación de los derechos humanos de las MPL estárelacionada con la discriminación y exclusión a que están sujetas; las entrevistadas señalaron que las autoridades ejercen diversos abusos de autoridad y maltrato, en cuyos casos prefieren no denunciarlo por temor a represalias. Ya en su informe 2015, el PDH señalóque entre los problemas frecuentes se encuentran las agresiones y violaciones sexuales, no solo por parte del personal del sistema penitenciario sino tambi én por sus propias parejas cuando las visitan.

³⁹ Dirección General del Sistema Penitenciario. Oficio No. DGSP-288-2016/LCDLZ/DGV/JIB. 4 de febrero de 2016.

⁴⁰ CIDH. CIDH urge a Estados a garantizar derechos de personas con discapacidad privadas de su libertad. Comunicado de Prensa 141/15, 3 diciembre 2015.

En el Juzgado de Ejecución Penal del Organismo Judicial se encuentran 148 expedientes del COF y 177 del Centro Santa Teresa, para analizar la gestión de las libertadas y la aplicación de beneficios de redención de penas. Se revisóel 25% de expedientes indicados por cada centro: 37 expedientes del COF y 44 expedientes de Santa Teresa.

Las autoridades se ralaron no contar con un registro sobre el número de casos de violaciones a derechos humanos de MPL, por lo que se desconoce el tipo de atención o seguimiento que la DGSP da a este tipo de casos. Esta situación es preocupante, ya que el SP no cuenta con un mecanismo que las PPL puedan utilizar para denunciar acciones violatorias a sus derechos en los centros de detención.

Algunas MPL no tienen pleno conocimiento de su situación jur flica, lo que refleja una debilidad del sistema de justicia en cuanto a la defensa pública que debe garantizar a cada PPL. Personal del equipo multidisciplinario del COF señaló que las MPL tienen una comunicación limitada con sus abogados, por lo que no siempre cuentan con la asistencia jur flica debida. De los 71 expedientes analizados, solo seis contaban con servicio legal particular, en tanto 65 utilizaban el servicio del IDPP, pero la mayor á identificaba cambios constantes de abogada/o; algunas mujeres indicaron haber tenido ya cuatro profesionales a cargo.

En cuanto al derecho de acceder a una redención de penas, algunas entrevistadas se ñalaron que la falta de oportunidades de trabajo les limita acceder a dicho derecho; indicaron que en una oportunidad trabajaron en una empresa denominada Sarita, sin embargo no recibieron ninguna remuneración. Se tuvo conocimiento de que en diversos casos las mujeres han solicitado una redención de penas, ya sea por trabajo o estudio, o bien por buena conducta (la mayor á) o por pago de multa (tres). Los beneficios en estos casos han sido una suspensión condicional de la ejecución de la pena, libertad condicional, arresto domiciliario y libertad anticipada. Sin embargo, las mujeres que no cuentan con asistencia jur flica, encuentran serias dificultades en poder acceder a una redención de penas.

La supervisión permitió observar que el SP no cuenta con un proceso de formación, capacitación y/o sensibilización al personal de los centros supervisados, particularmente en temas relacionados con derechos humanos de las mujeres y de la niñez, as ícomo las Reglas de Bangkok; las pocas actividades al respecto han sido realizadas por organizaciones externas o por iniciativa propia. En el COF el personal interdisciplinario no cuenta con oficina, insumos y condiciones m nimas para realizar su trabajo; en ambos centros se requiere fortalecer los equipos multidisciplinarios.

Debido a las debilidades del SP en implementar una rehabilitación social efectiva, repercute desfavorablemente para que las mujeres privadas de libertad puedan acceder al régimen de redención de penas y a un proceso en el que las mujeres privadas de libertad y sus hijas/os puedan tener un proyecto de vida diferente.

Se identificó que las medidas disciplinarias que se aplican están enmarcadas en la legislación del sistema penitenciario; sin embargo es importante tomar decisiones sobre mecanismos diferentes para madres con sus hijas/os, pues muchos de los niños observan la aplicación de sanciones.

Recomendaciones

Con el propósito de que el Estado de Guatemala realice los esfuerzos necesarios para un abordaje eficaz de la tortura en los ámbitos de la prevención, persecución y sanción, el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala hace las siguientes recomendaciones:

a) Que el Estado de Guatemala impulse las acciones legislativas necesarias a fin de adecuar el tipo penal de "tortura" a los estándares internacionales, acatando las recomendaciones del Comitécontra la Tortura y la sentencia número 1822-2011 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

- b) Que el Estado de Guatemala fortalezca su Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, asegurando los recursos financieros que se requieren para su eficaz implementación, as ícomo la transparencia y calidad del uso de los mismos; de igual forma, se asegure que las personas que resulten electas para dirigir la Oficina Nacional de Prevención cumplan con las calidades y capacidades que se requieren para el puesto, y para el cumplimiento eficaz del mandado de dicha oficina.
- c) Que el Estado de Guatemala fortalezca sus políticas públicas de prevención, persecución y sanción de la violencia sexual y trata de personas, en tanto que son delitos que pueden derivar en tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes para las v étimas.
- d) Que el sistema de seguridad y justicia guatemalteco fortalezca sus registros de v timas de violencia sexual y trata de personas, a fin de subsanar las debilidades que actualmente presenta en la desagregación de la edad, el sexo, la pertenencia cultural, lugar de procedencia y de la v timas, lugar y temporalidad en que ocurren los hechos.
- e) Que el Ministerio Público fortalezca la Fiscal $\hat{\mathbf{n}}$ de trata de personas, y ampl $\hat{\mathbf{e}}$ su presencia f $\hat{\mathbf{s}}$ ica en las distintas regiones del pa $\hat{\mathbf{s}}$ para agilizar la investigaci $\hat{\mathbf{o}}$ n de los casos por el delito de trata de personas.
- f) Que el Estado Guatemalteco implemente medidas eficaces y sostenibles para subsanar la crisis del sistema penitenciario, cuya situación actual vulnera gravemente los derechos de las personas privadas de su libertad.
- g) En ese sentido, que el Estado realice sus mejores esfuerzos para implementar eficazmente su legislación y políticas públicas en el ámbito de la privación de libertad, cuyos instrumentos constituyen esfuerzos intersectoriales importantes.